



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: INVERSIONES V Y JD S.A.S.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARÍA 63 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2020 00089 00

El **3 de octubre de 2022** la apoderada de la parte demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el *“auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se archiva la demanda”*

En primer lugar, se debe precisar que el 28 de septiembre de 2022 no fue proferida ninguna providencia por parte de este Despacho, lo que se surtió fue el trámite secretarial de archivo del expediente.

El 31 de enero de 2022, se profirió auto mediante el cual se dispuso:

“PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por INVERSIONES V y JD S.A.S. contra la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARIA 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO, por no haber sido subsanada la demanda.

*SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.
(...)”*

La providencia fue notificada mediante estado de fecha 1° de febrero de 2022, y ese mismo se surtió el trámite secretarial de comunicación del mismo.

La Secretaría del Juzgado, realizó el **archivo** del expediente el **28 de septiembre de 2022**, en cumplimiento del numeral segundo de la providencia proferida el 31 de enero de 2022

La parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el **05 de octubre de 2022**, motivo por el cual, la Secretaría efectuó el desarchivo del mismo, incorporó el memorial al expediente digital y lo ingresó al Despacho para su respectivo pronunciamiento.

Respecto de la oportunidad para interponer el recurso de reposición, tenemos que el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 242 del CPACA, consagra:

“...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

Tenemos que el auto es fecha **31 de enero de 2022**, estado del día 01 febrero, y comunicación del mismo se realizó en la misma fecha (1° de febrero de 2022), es decir

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

que el plazo máximo para la presentación del recurso era el **8 de febrero de 2022 a las 5:00 p.m.**, y fue radicado en la Secretaría del Juzgado a través de correo electrónico el **3 de octubre de 2022** a las 9:17 a.m., en consecuencia, se tiene que el recurso de reposición y apelación fue presentado extemporáneamente, en consecuencia, no se repone la decisión y se niega conceder el de apelación por improcedente.

Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, dejando las respectivas constancias en el aplicativo SAMAI.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e630635c492ccc67a9da5333d7f85678dde8d7a9a8b81ea180d9ece20ea773**

Documento generado en 26/06/2023 10:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>